

Constancia secretarial: Manizales veinticinco (25) de mayo de 2022, A Despacho de la señora Jueza informando que el 23 de mayo de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 1° de abril del 2022; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales veinticinco (25) de mayo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Red Agroveterinaria S.A. contra Erik Valentín Santiago Cáceres y Gildardo Andrés Cáceres, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00594-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del primero (1º) de abril 2022 notificado por estado No. 057 del 4 de abril de 2022, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado veintitrés (23) de mayo del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Red Agroveterinaria S.A. contra Erik Valentín Santiago Cáceres y Gildardo Andrés Cáceres.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes depósito a término fijo que posea Erik Valentín Santiago Cáceres identificado con Cédula de Ciudadanía n.º 1.107.509.494, en Banco Caja Social BCSC y Davivienda. Medida que fue comunicada mediante oficio circular n.º 01278 del 16 de septiembre de 2021. Líbrese el correspondiente oficio.
2. Embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes depósito a término fijo que posea Gildardo Andrés Cáceres identificado con Cédula de Ciudadanía n.º 1.130.622.611, en Bancolombia, Davivienda y Banco Caja Social BCSC. Medida que fue comunicada mediante los oficios circulares n.º 01276 y 01278 del 16 de septiembre de 2021. Líbrese el correspondiente oficio.
3. Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Zoolo Animal como unidad de explotación económica, identificado con matrícula mercantil N.º 1049205, denunciado como de propiedad de Erik Valentín Santiago Cáceres identificado con Cédula de Ciudadanía n.º 1.107.509.494, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali. Medida que fue comunicada mediante oficio n.º 01277 del 16 de septiembre de 2021. Líbrese el correspondiente oficio.

En virtud de la comisión se expidió el despacho comisorio n.º 070-21 con destino al Juez Civil Municipal de Cali – Valle para su diligenciamiento. No se expide oficio en consideración a que el presente despacho comisorio fue devuelto por dicha dependencia desde el 29 marzo del presente año.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: Abstenerse de hacer devolución de los anexos de la presente demanda a la parte interesada por tratarse de una documentación presentada de manera digital conforme al Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35d2b2c23a9a53b2df53585c6d7d32779f5218613dcf168c0bc39f8d6dea51c**

Documento generado en 25/05/2022 11:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>